



CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED Y PISTA

Av. de Mayo 676 1º Piso, 2 oficina, CP C1084AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
Tel.: (5411) 5258-7772 / 5258-7773 - cahockey@cahockey.org.ar - www.cahockey.org.ar

CIRCULAR 75-2026

A los Presidentes de las Entidades Afiliadas

RESOLUCION TRIBUNAL DE DISCIPLINA

CAMPEONATO: SUPER LIGA FASE FINAL

SEDE Y FECHA: ROSARIO DEL 17 AL 21 DE JUNIO 2026

PARTIDO LOS TORDOS A VS CORDOBA ATHLETIC

DIVISION: DAMAS

AYUDANTE JUAN IGNACIO GONZALEZ (LOS TORDOS A)

VISTO:

El informe del Sr Coordinar de Árbitros; y;

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado informe se expone que se produce la expulsión una vez finalizado los shoot out cuando el nombrado ayudante se acerca dentro de la cancha a los árbitros a pedirles explicaciones por la decisión del último penal de forma agresiva, por lo que el Sr Coordinador se ubica delante de él para que no se acercara y le pide que se retire, procediendo a empujar al Sr Coordinador diciendo "correte porque te mato "

Que han sido considerados los antecedentes del ayudante y del caso y se ha presentado descargo;

Que en consecuencia corresponde merituar la sanción de conformidad con lo normado **en el** Reglamento, Procedimiento y Régimen de Sanciones de la Confederación Argentina de Hockey SI/ Césped y Pista resultado de aplicación el Art. 50 que enuncia: " *Art. 50.- Quien se dirija a un árbitro o autoridad con palabras o gestos reñidos con la práctica del deporte podrá ser sancionado con suspensión de uno (1) a cinco (5) partidos o de dos (2) a doce (12) meses.*

Si mediaren insultos, podrá agravarse hasta un máximo de quince (15) partidos o de tres (3) años.

Si la conducta ocasionare suspensión del encuentro o grave desorden, podrá agravarse hasta un máximo de quince (15) partidos o de tres (3) años."

Que asimismo en el ter párrafo del Art 40 se indica que : "...*Las suspensiones dispuestas por el Tribunal de Disciplina deberán establecerse conjuntamente por partidos y por tiempo determinado. La sanción se considerará cumplida cuando ocurra primero el cumplimiento de cualquiera de ambas modalidades.*"

Que además se dispone en el Art. 41° de dicho Reglamento: "*Las sanciones por partidos se cumplirán en competencias organizadas, fiscalizadas o patrocinadas por la Confederación Argentina de Hockey en las que la persona sancionada tenga derecho reglamentario a participar, conforme a su categoría y división, y siempre que figure en la correspondiente Lista de Buena Fe o registro habilitante. Las sanciones por tiempo y las inhabilitaciones se limitarán, como regla, a la función desempeñada al momento de la infracción, salvo que el Tribunal disponga expresamente, por resolución fundada, su extensión a otras funciones o actividades vinculadas al hockey.*

En el caso de sanciones por tiempo determinado, el Tribunal deberá fijar expresamente la fecha de inicio y, cuando corresponda, la de finalización de la sanción, debiendo computar total o parcialmente el tiempo ya cumplido bajo medidas preventivas o suspensiones provisorias.



CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED Y PISTA

Av. de Mayo 676 1º Piso, 2 oficina, CP C1084AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
Tel.: (5411) 5258-7772 / 5258-7773 - cahockey@cahockey.org.ar - www.cahockey.org.ar

En todos los casos, el Tribunal deberá indicar en la resolución la modalidad de cumplimiento, su alcance y las fechas pertinentes, debiendo registrarse la sanción en el SICAH o en el sistema que lo reemplace a los fines de su control y ejecución.”

Que por todo ello el Tribunal de Disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

Primero: SANCIONAR al ayudante **JUAN IGNACIO GONZALEZ** (DNI 31.028.850) con **CUATRO (04) PARTIDOS** de suspensión o **DOCE (12) MESES**, lo que ocurra primero, de conformidad a lo expresado en los considerandos de la presente.-

Segundo: ESTABLECER que el tiempo de suspensión inició el día 22 de junio de 2026 culminando en consecuencia el día 21 de junio de 2027.-

Tercero: DISPONER que la sanción será para la función desempeñada (Entrenador/Ayudante) al momento de la infracción.

Cuarto: HACER SABER que la pena se cumplirá en competencias organizadas, fiscalizadas o patrocinadas por la Confederación Argentina de Hockey en las que la persona sancionada tenga derecho reglamentario a participar, conforme a su categoría y división, y siempre que figure en la correspondiente Lista de Buena Fe o en cualquier Campeonato organizado por la Confederación Argentina de Hockey S/Césped y Pista que participe, mientras esté incluido en lista de buena fe, conforme lo preceptuado en el Artículo 41º del antedicho Reglamento, Procedimiento y Régimen de Sanciones de la Confederación Argentina de Hockey S/ Césped y Pista.

Quinto: NOTIFICAR y REGISTRAR como antecedente y oportunamente archivar.-

Esta Circular se emite en dos (2) fojas, el día 28 de Julio de 2026

CDOR. CARLOS RAFAEL PIRLO
SECRETARIO

DR. ANIBÁL FERNÁNDEZ
PRESIDENTE